

16.11.2023

A9-0319/514

## Enmienda 514

**Anna Zalewska, Krzysztof Jurgiel**  
en nombre del Grupo ECR

## Informe

A9-0319/2023

### Frédérique Ries

Envases y residuos de envases  
(COM(2022)0677 – C9-0400/2022 – 2022/0396(COD))

## Propuesta de Reglamento

### Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

#### *Texto de la Comisión*

***La letra a) será aplicable a partir del 1 de enero de 2030 y la letra e) será aplicable a partir del 1 de enero de 2035.***

#### *Enmienda*

***Las letras a) a d) serán aplicables cinco años después de la entrada en vigor del acto delegado a que hace referencia el apartado 4 y no antes del 1 de enero de 2030. La letra e) será aplicable cinco años después de la entrada en vigor del acto delegado a que hace referencia el apartado 6 y en ningún caso antes de transcurridos cinco años desde la fecha de aplicación de la letra a).***

Or. en

#### *Justificación*

*El rediseño de los envases requiere tiempo, así como importantes recursos económicos y humanos. Se debe dejar un período transitorio suficiente entre la publicación de las normativas sobre los criterios de un diseño que facilite el reciclado y su aplicación, a fin de que los fabricantes puedan realizar los ensayos requeridos. Asimismo, la aptitud para el reciclado de los envases estará determinada, entre otras cosas, por la disponibilidad de infraestructuras de recogida, clasificación y reciclado, lo cual varía mucho en toda Europa.*

16.11.2023

A9-0319/515

## Enmienda 515

**Anna Zalewska, Krzysztof Jurgiel**  
en nombre del Grupo ECR

## Informe

A9-0319/2023

### Frédérique Ries

Envases y residuos de envases  
(COM(2022)0677 – C9-0400/2022 – 2022/0396(COD))

## Propuesta de Reglamento

### Artículo 6 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. *A partir del 1 de enero de 2030*, los envases reciclables cumplirán los criterios de un diseño que facilite el reciclado establecidos en los actos delegados adoptados de conformidad con el apartado 4 *y, a partir del 1 de enero de 2035*, también *con* los requisitos de reciclabilidad a escala establecidos en los actos delegados adoptados de conformidad con el apartado 6. Cuando dichos envases sean conformes con esos actos delegados, se considerará que cumplen lo dispuesto en el apartado 2, letras a) y e).

#### *Enmienda*

3. *Cinco años después de la fecha de entrada en vigor de los actos delegados a que hace referencia el apartado 4 y en ningún caso antes del 1 de enero de 2030*, los envases reciclables cumplirán los criterios de un diseño que facilite el reciclado establecidos en los actos delegados adoptados de conformidad con el apartado 4.

*Cinco años después de la fecha de entrada en vigor de los actos delegados a que hace referencia el apartado 6 y en ningún caso antes de transcurridos cinco años desde la fecha de aplicación del apartado 2, letra a), los envases reciclables cumplirán también los requisitos de reciclabilidad a escala establecidos en los actos delegados adoptados de conformidad con el apartado 6. Cuando dichos envases sean conformes con esos actos delegados, se considerará que cumplen lo dispuesto en el apartado 2, letras a) y e).*

Or. en

#### *Justificación*

*Las posibles demoras en la adopción de los actos delegados en virtud del presente Reglamento no deben tener por efecto la reducción del plazo necesario para que la industria*

AM\1290739ES.docx

PE754.376v01-00

*cumpla los nuevos requisitos.*

16.11.2023

A9-0319/516

## **Enmienda 516**

**Anna Zalewska, Krzysztof Jurgiel**  
en nombre del Grupo ECR

## **Informe**

**A9-0319/2023**

### **Frédérique Ries**

Envases y residuos de envases  
(COM(2022)0677 – C9-0400/2022 – 2022/0396(COD))

## **Propuesta de Reglamento**

### **Artículo 6 – apartado 5 – párrafo 1**

#### *Texto de la Comisión*

***A partir del 1 de enero de 2030, los envases no se considerarán reciclables si corresponden a la calidad por resultados E según los criterios de un diseño que facilite el reciclado establecidos en el acto delegado adoptado conforme al apartado 4 en relación con la categoría de envases a la que pertenezca el envase.***

#### *Enmienda*

***Cinco años después de la fecha de adopción del acto delegado que establezca los criterios de un diseño que facilite el reciclado con arreglo al apartado 4, los envases no se considerarán reciclables si corresponden a la calidad por resultados E en relación con la categoría de envases a la que pertenezca el envase.***

Or. en

16.11.2023

A9-0319/517

**Enmienda 517**

**Anna Zalewska, Krzysztof Jurgiel**  
en nombre del Grupo ECR

**Informe**

**A9-0319/2023**

**Frédérique Ries**

Envases y residuos de envases  
(COM(2022)0677 – C9-0400/2022 – 2022/0396(COD))

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 6 – apartado 10 – letra c bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***c bis) a los envases para preparados para lactantes y preparados de continuación, alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles y alimentos para usos médicos especiales, según se definen en el artículo 1, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) n.º 609/2013.***

Or. en

*Justificación*

*Los alimentos destinados a lactantes y niños de corta edad y los alimentos para usos médicos especiales se dirigen a grupos sensibles de consumidores cuya salud requiere una protección específica. Esto ya se refleja en el Reglamento (UE) n.º 10/2011 sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos, que establece límites especialmente estrictos para la migración específica de determinadas sustancias de los envases de alimentos para lactantes y niños de corta edad. Por consiguiente, las obligaciones establecidas en el artículo 6 del presente proyecto de Reglamento requieren un plazo más largo para adaptar este tipo de envases.*

16.11.2023

A9-0319/518

## Enmienda 518

**Anna Zalewska, Krzysztof Jurgiel**  
en nombre del Grupo ECR

## Informe

A9-0319/2023

**Frédérique Ries**

Envases y residuos de envases  
(COM(2022)0677 – C9-0400/2022 – 2022/0396(COD))

## Propuesta de Reglamento

**Artículo 7 – apartado 1 – parte introductoria**

### *Texto de la Comisión*

1. *A partir del 1 de enero de 2030, la parte de plástico de los envases contendrá el siguiente porcentaje mínimo de contenido reciclado valorizado a partir de residuos plásticos postconsumo, por cada unidad de envase:*

### *Enmienda*

1. *Cinco años después de la fecha de adopción del acto de ejecución que establezca la metodología para el cálculo y la verificación del porcentaje de contenido reciclado valorizado a partir de residuos plásticos postconsumo con arreglo al apartado 7, los agentes económicos garantizarán el siguiente porcentaje mínimo de contenido reciclado valorizado a partir de residuos plásticos postconsumo, como promedio de la cartera total de envases de plástico del operador económico introducidos en el mercado de la Unión que entren en el ámbito de aplicación de dichos requisitos:*

Or. en

### *Justificación*

*Se trata de mantener el enfoque de la Directiva (UE) 2019/904 (sobre plásticos de un solo uso), que establece que el contenido reciclado debe calcularse como una media, más que para cada unidad de envase. Un cambio de enfoque tendría consecuencias importantes para la industria y el mercado de la Unión. El mercado actual del PET (tereftalato de polietileno) reciclado es muy limitado, lo que ocasiona graves problemas de acceso a esta materia prima. Una metodología basada en la media por entidad limita los posibles problemas de suministro a que pueden enfrentarse algunas empresas.*

16.11.2023

A9-0319/519

### **Enmienda 519**

**Anna Zalewska, Krzysztof Jurgiel**  
en nombre del Grupo ECR

### **Informe**

**A9-0319/2023**

### **Frédérique Ries**

Envases y residuos de envases  
(COM(2022)0677 – C9-0400/2022 – 2022/0396(COD))

### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 7 – apartado 3 – letra d bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***d bis) a los envases para preparados para lactantes y preparados de continuación, alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles y alimentos para usos médicos especiales, según se definen en el artículo 1, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) n.º 609/2013.***

Or. en

*Justificación*

*Los alimentos destinados a lactantes y niños de corta edad y los alimentos para usos médicos especiales se dirigen a grupos sensibles de consumidores cuya salud requiere una protección específica. Esto ya se refleja en el Reglamento (UE) n.º 10/2011 sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos, que establece límites especialmente estrictos para la migración específica de determinadas sustancias de los envases de alimentos para lactantes y niños de corta edad. Por consiguiente, las obligaciones establecidas en el artículo 7 del presente proyecto de Reglamento requieren un plazo más largo para adaptar este tipo de envases.*